RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte demandante solicita autorización para el emplazamiento del demandado. **Tuluá, 10 de agosto de 2020.**

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1205
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2019-00445-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADA: CLAUDIA LILIANA CÁRDENAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el emplazamiento de la demandada, toda vez que, según la constancia de la empresa de correo postal, indica que la diligencia de notificación no se pudo realizar por *"se realizaron 3 visitas, No hay quien reciba-predio cerrado"*.

Ante de resolver la petición de emplazamiento elevada por el abogado de parte demandante, se hace necesario, traer a consideración lo establecido en el Artículo 291, sobre la práctica de la notificación personal que, en su numeral cuarto, preceptúa:

> *4. si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este Código.* (Subrayas del Juzgado).

Si observa con atención, la causal invocada por al profesional del derecho, no se encuentra establecida dentro de la norma procesal en comento, por lo tanto, y en aras de evitar futuras nulidades y en garantía del derecho fundamental al debido proceso, que le asiste a la parte pasiva, no se podrá acceder a la solicitud de emplazamiento solicitada.

Por lo antes expuesto, se requerirá al apoderado de la parte interesada para que intente la entrega de la comunicación en horario diferente, en el que pueda encontrarse en el inmueble, persona alguna que pueda dar fe de si reside o no allí, o conocen en esa dirección a la demandada CLAUDIA LILIANA CÁRDENAS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NO AUTORIZAR el emplazamiento de la demandada **CLAUDIA LILIANA CÁRDENAS,** solicitado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que intente la entrega de la comunicación de citación para notificación personal de la demandada **CLAUDIA LILIANA CÁRDENAS,** en la dirección aportada, y a dónde fue enviada la comunicación, en horario donde pueda ser encontrada persona alguna que de información sobre domicilio o no de la parte pasiva.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy 12 AGO 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO VIRTUAL No** 066.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE.
Secretario

L.h.t.g.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO